



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETA LA CLAUSURA DEL LOCAL COMERCIAL QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N°

PARRAL,

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
2. El artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Decreto Exento N°2.591 de 06 de Julio del 2021 rectificado por Decreto Exento N°3360 de 31 de Agosto del 2023 que designa a Doña Michele Hiribarren Taricco, como Alcaldesa subrogante, en caso de ausencia de la titular.-
4. Los Dictámenes de la Contraloría General de la República N°92.308 de fecha 23 de diciembre de 2016, y N°25.712 de fecha 27 de septiembre de 2019.
5. Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°19.995, establece Las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de casinos de juego.
7. el artículo 3° del Decreto Supremo N°547, del Ministerio de Hacienda, del año 2005, Reglamento de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación
8. Los artículos 275 y siguientes del Código Penal.
9. La circular N°83 de fecha 14 de febrero de 2017 de la Superintendencia de Casinos de juegos.
10. La ordenanza N°09 de fecha 25 de octubre de 2022, en relación con derechos municipales, concesiones, permisos y servicios de la Municipalidad de Parral.
11. Denuncio N°653, de fecha 12 de julio de 2023, de la Dirección de Seguridad Pública, con su debida documentación de respaldo.
12. Memorándum N°98 de fecha 12 de julio de 2023, de la Dirección de Seguridad Pública al Departamento de Patentes y Rentas Municipales.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N°19.995 establece que se entiende por juegos de azar, señalando en su artículo 3 letra a), al efecto que son *“...aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos”*.

2. Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto Supremo N°547, del Ministerio de Hacienda, del año 2005, conceptualiza lo que es el catálogo de juegos, definiéndolo como *“...registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que el reglamento establezca. El referido registro será confeccionado y administrado por la Superintendencia”*.

En este sentido, conforme a la Circular N°83 de fecha 14 de febrero de 2017 de la Superintendencia de Casinos de Juegos, el Catálogo de Juegos, establece que las máquinas de azar -o máquinas tragamonedas- corresponden a:

“Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero”.



3. Que, el Dictamen N° 92.308 del 2016 del ente Contralor, entre otras cosas, señala que *“(...) esta Contraloría General, al referirse a la explotación de máquinas de juego por personas o entidades distintas a los casinos de juego, ha precisado que los municipios solo pueden otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de entretenimiento que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar (aplica dictamen N° 1.857, de 2014, entre otros).*

En este contexto y en armonía con lo expresado en el dictamen N° 46.631, de 2011, solicitada una patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, las entidades edilicias deben verificar si éstas constituyen un juego de azar o no, correspondiendo sólo en este último caso otorgar la autorización requerida.

Agrega además que, “A su vez, en el evento que la máquina de juego que se pretende explotar no se encuentre contemplada en el catálogo de juegos de azar, el municipio deberá solicitar al interesado que acompañe un informe de la SCJ en el que conste que esa máquina no es susceptible de ser registrada en el catálogo, justamente por no tener la naturaleza de juego de azar, caso en el cual la entidad edilicia podrá acceder a la autorización requerida, atendido que se ha descartado que se trate de un juego cuya explotación puede realizarse sólo en un casino.”.

4. Que, en concordancia con lo anterior, La Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 25.712 de fecha 27 de septiembre de 2019, ha señalado entre otras cosas y en lo pertinente: *“... que la renovación de una patente comercial por un nuevo período supone la verificación, por parte de la autoridad, de la observancia de los requisitos exigidos para su otorgamiento.*

De este modo, respecto de las patentes otorgadas con anterioridad a la emisión del citado dictamen N° 92.308, de 2016, en que el municipio no tenga la certeza acerca de la licitud de la respectiva actividad, cabe concluir, por aplicación del criterio expresado, que su renovación por un nuevo período resulta procedente solo en la medida en que se dé cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigibles para su otorgamiento, entre los cuales se encuentra precisamente el de la licitud de la actividad que se pretende amparar.

Lo anterior supone la verificación, por parte de la autoridad, de que las pertinentes máquinas sean de destreza y no de azar, a través de la exigencia, en su caso, del mencionado informe de la SCJ, en el que conste que aquellas no son susceptibles de ser registradas en el respectivo catálogo, justamente por no tener la naturaleza de juego de azar, todo ello en conformidad con lo expresado en el mencionado dictamen N° 92.308, de 2016.

Así, el incumplimiento, en lo que interesa, de dicho requisito, impedirá que el municipio respectivo autorice el ejercicio de la correspondiente actividad por un nuevo período (aplica criterio del dictamen N° 79.451, de 2016)

5. Que, por su parte el Decreto Ley N° 3063 sobre Rentas Municipales, particularmente en su artículo N° 58 inciso segundo, señala que *“Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes”.*

6. Que, el artículo N° 41 de la ordenanza N° 9 / 2022 de fecha 25 de octubre de 2022, sobre derechos municipales, concesiones, permisos y servicios de la Municipalidad de Parral, señala que *“funcionarios Municipales y carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta ordenanza y en caso de contravención, los infractores serán denunciados al juzgado de policía local, el que aplicará multas desde 0,5 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, salvo leyes especiales que regulen la materia y que establezcan sanciones distintas a las establecidas por ley de rentas municipales.*

7. Que, así las cosas, en uso de las facultades fiscalizadoras y como da cuenta el Denuncio N° 653, de fecha 12 de julio de 2023, se realizó fiscalización por parte de inspectores municipales al local comercial ubicado en calle Aníbal Pinto N° 591, de la comuna de Parral, del titular don Lin Weng, cédula de identidad N° 24.612.046-3, donde se sorprendió y constato una infracción en forma flagrante, consistente en el ejercicio del comercio sin patente municipal, giro máquinas de juegos electrónicos. Lo anterior, conforme a la

boleta citación N°B-01813, respaldando dicha boleta con fotografías que dan cuenta de las máquinas existentes en el lugar.

8. Que, las circunstancias expuestas en el considerando anterior fueron informadas por el Director de Seguridad Pública al Jefe del Departamento de Patentes y Rentas, ambos dependientes de este municipio, mediante memorándum N°98/ 2023. Donde señala entre otras cosas que se dio cumplimiento a lo solicitado, referente a la fiscalización en terreno de locales comerciales de máquinas de juegos electrónicos, quienes no cuentan con la patente comercial de la municipalidad o de otra entidad, razón por la cual han sido infraccionados en diversas ocasiones.

9. Que, Conforme a todos los considerandos antes expuesto y existiendo para el presente caso, la comprobación flagrante por parte de inspectores municipales, del ejercicio de la actividad de máquinas de juegos de azar, llevada a cabo por don Lin Weng, cédula de identidad N° [REDACTED], sin contar con la patente comercial correspondiente, solo cabe hacer uso de la potestad que la ley confiere a la autoridad edilicia para aplicar la medida de clausura, conforme al artículo 58 inciso 2 del Decreto ley N°3.063 sobre Rentas Municipales.

10. Que, es pertinente hacer presente que el Código Penal en sus artículos 275 y siguientes establece como delito y sanciona con multa y reclusión a quienes hagan oferta pública de juegos de azar no autorizados, como asimismo a los dueños de los lugares donde se desarrolla la explotación comercial no autorizada de juegos de azar y a los que concurren a dichos sitios a jugar. De igual manera sanciona las infracciones de las leyes y reglamentos referentes a loterías y casas de juego, así como la explotación de rifas o juegos de azar en lugares públicos, entre otras figuras delictivas. Por lo que, en atención a la normativa antes indicada, deberán ponerse en conocimiento del Ministerio Público, a través de su Fiscalía Local de Parral, los hechos indicados en el presente acto administrativo, a fin de que en uso de sus atribuciones legales, investigue los hechos aquí mencionados a la luz de la preceptiva penal previamente mencionada.

DECRETO:

I. **CLAUSÚRESE**, el establecimiento comercial en que se ejerce la actividad de máquinas electrónicas de juegos de azar, por don **Lin Weng, cédula de identidad N°24.612.046-3**, ubicado en Avenida Aníbal Pinto N°591, de esta comuna y ciudad de Parral, por no contar con la correspondiente patente comercial.

II. **PRACTÍQUESE**, la referida diligencia por Inspectores Municipales, dependientes de la Dirección de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Parral.

III. **DISPÓNGASE**, que, en caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura por parte de Inspectores Municipales, se solicite el auxilio de la fuerza pública, a Carabineros de Chile, conforme lo dispuesto en la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, artículo 4, inciso 2 *“Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que estas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones”*.

IV. **ESTABLÉZCASE**, conforme al artículo 58 inciso final del Decreto ley N°3.063 de 1979, que la vulneración de la clausura decretada será sancionada con multa de hasta el equivalente a 5 UTM, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

V. **ESTABLÉZCASE**, que la rotura de sellos municipales instalados por Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, conforme a los artículos 270 y 271 del Código Penal. La vigilancia del cumplimiento de este acto administrativo corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

VI. **ESTABLÉZCASE**, que la Municipalidad de Parral, no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, por lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial indicado en el N°1 de esta

parte resolutive, o quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

VII. **NOTIFÍQUESE**, el presente Acto Administrativo a don **LIN WENG**, Cédula de [REDACTED] por medio de inspectores municipales, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, o por carta certificada al domicilio registrado por el contribuyente en oficina de patentes municipal, en los términos señalados en el artículo 46 de la ley 19.880.

VIII. **OFÍCIESE**, a la Superintendencia de Casinos de Juegos, remitiéndose copia íntegra del presente decreto, así como de los documentos que lo fundan, a fin de que tomen conocimiento de este acto administrativo, para los fines que en derecho estimen pertinentes.

IX. **ESTABLÉZCASE**, que, una vez realizada la clausura ordenada, deberán remitirse todos los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad de Parral.

X. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, al Ministerio Público, Fiscalía Local de Parral, por la Dirección de Asesoría Jurídica, del presente acto administrativo, así como de los antecedentes que lo fundan y aquellos de la clausura para los fines que dicha institución estime pertinentes.

XI. **INFÓRMESE**, a él o los interesados, de conformidad al artículo 41 inc. 4º de la ley 19.880, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que se deberá interponer ante esta misma autoridad edilicia dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de su notificación, y el reclamo de ilegalidad, que deberá interponerse ante esta misma autoridad en el plazo de 30 días hábiles administrativos a contar de su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



MICHELE HIRIBARREN TARICCO
ALCALDESA (S)

TRP
R

DISTRIBUCIÓN

- 1. **COPIA PAPEL:**
 - a. Oficina de Partes, I. Municipalidad de Parral
 - b. Lin Weng.
- 2. **COPIA DIGITAL:**
 - a. Dirección Jurídica, I. Municipalidad de Parral (pablom.munoz@parral.cl)
 - b. Departamento de patentes y rentas municipal (cristofer.larenas@parral.cl)
 - c. Dirección de Seguridad Pública (francisco.pinochet@parral.cl - luis.hidalgo@parral.cl)

DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
PABLO MUÑOZ HENRÍQUEZ